

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00301-00** hoy 14 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación por aviso, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	050014003024- 2020-00301-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	María del Pilar Arenas Quinto y otros
Decisión:	Ordena continuar ejecución

En atención a que la parte ejecutada, Silvia del Carmen Quinto Martínez y Obdulio Cetre Guerrero, fueron integrados al contradictorio mediante notificación por aviso, el día 20 de agosto de 2020 y María del Pilar Arenas Quinto, de igual forma, el 21 del mismo mes y año¹, quienes dentro del término de traslado no propusieron excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINÚESE LA EJECUCIÓN** a favor de a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra MARÍA DEL PILAR ARENAS QUINTO, SILVIA DEL CARMEN QUINTO MARTÍNEZ Y OBDULIO CETRE GUERRERO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

¹ Ver archivo 06. del cuaderno principal dentro del expediente digital

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$2'250.000.**

QUINTO: En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ